



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO ROBERTO ALARCON - ERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ROJAS DE BURBANO (Q.E.P.D). Exp. 11001-41-89-039-2020-00617-00.

En atención al anterior informe secretarial, y encontrándose el término vencido, procede el Despacho a resolver sobre la imposición de la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso,

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de mayo de los corrientes, corregido mediante auto del 27 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria informase al despacho lo sucedido con el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando además en debida forma el envío de ejemplares de los memoriales presentados en el proceso de la referencia a las direcciones de correo electrónico suministrada por la parte demandada y su curador designado.

A pesar de no haberse dado cumplimiento al requerimiento arriba mencionado, el despacho procedió a requerir por una segunda vez a la parte actora para que acatará y diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 13 de mayo, no obstante, la parte omitió tal solicitud y no emitió pronunciamiento alguno; Motivo por el que se procede a resolver lo pertinente a la imposición de la sanción prevista en la norma citada anteriormente, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso es deber de las partes y sus apoderados ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*** (negrilla fuera de texto)

Ahora, una vez estudiada la solicitud de sanción elevada por el curador ad litem de la parte demandada obrante a folio 23 del presente cuaderno digital, denota el despacho la omisión al requerimiento efectuado mediante autos del 13 de mayo y 28 de octubre de la presente anualidad pues no se informó ni aportó al despacho lo sucedido con el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando además en debida forma el envío de ejemplares de los memoriales presentados en el proceso de la referencia a las direcciones de correo electrónico suministrada por la parte demandada y su curador designado.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Motivo por el que el Despacho en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley la Ley 1464 de 2012, procederá a sancionar a la parte actora y su apoderado la imposición de multa de un (1) salarios mínimo legal mensual vigente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial De Bogotá, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Sancionar con multa de un (1) salarios mínimo mensuales legal vigente a la parte demandante **EDIFICIO ROBERTO ALARCON - ERA**, identificado con NIT. 860.037.469-0., cuyo representante legal es la señora **SILVIA PATRICIA CAMARGO OVALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.686.348

La anterior suma de dinero deberá ser depositadas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Rama Judicial – Multas Rendimientos Cuenta Única Nacional (Circular DESAJC16-DS-3 del 08-01-2016).

En caso de que el pago aquí ordenado no se efectúe dentro del término citado en el párrafo anterior, por secretaría remítanse copias autenticadas de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las constancias del caso, a efectos de que se inicie el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010) (artículo 367 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 128 hoy 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323081c910d0c7dbc9992de2601723876f69b5de49331334bee7522aebc8c939**
Documento generado en 10/11/2021 07:33:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.